



# REGLA OCTAVA

# Fundamento Legal



- **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

- ✓ Artículo 2, Fracción II, Regla 8ª de las Reglas Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la LIGIE.

- **Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

- ✓ Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).

- ✓ Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

# Propósito

Apoyar la competitividad de la industria nacional, estableciendo aranceles preferenciales a la importación de **insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo** y otras **mercancías relacionadas con los procesos productivos**, particularmente para los programas, establecidos en el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 2 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

# Aplicación:

La Secretaría de Economía podrá otorgar permisos de Regla 8va para la importación de:

## ➤ **Insumos, Materiales, Partes y Componentes**

De aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México por empresas que cuenten con registro de Empresa Fabricante por parte de la Secretaría de Economía.

## ➤ **Maquinaria y Equipo**

Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos:

- Las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas.
- Importadas por empresas que cuenten con el registro de empresa fabricante por parte de la Secretaría de Economía.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla **deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.**

# Autorización

1. Cuando se pretenda **diversificar las fuentes de abasto**, para contar con una proveeduría flexible.
2. Cuando se determine **inexistencia o insuficiencia de producción nacional**.
3. Cuando se requiera durante la etapa previa al inicio de producción o **ejecución de nuevos proyectos de fabricación**, tales como adopción de tecnologías nuevas, ampliación de capacidad instalada, conforme a las necesidades del proyecto.

# Beneficios:

- 1. Económico:** Reducción de costos operativos al importar maquinaria y equipo, materiales, insumos, partes y componentes con aranceles preferenciales.
  - 2. Administrativo:** Permite a empresas fabricantes importar a través de una sola fracción arancelaria maquinaria y equipo, materiales, insumos, partes y componentes para utilizarse en sus procesos productivos.
- \*Fracción 98020000 (Últimos dos dígitos varían dependiendo el sector PROSEC).  
Anexo 2.2.2 RCGMCE

# Susceptibles de obtener autorización:

1. Empresas que cuenten con un **Programa de Promoción Sectorial** en términos del Decreto PROSEC en el sector que corresponda la fracción arancelaria y,
2. Tratándose de operaciones bajo **régimen temporal** de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, cuenten con **Programa IMMEX**.
3. Cumplan con los **criterios y requisitos** establecidos en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas.

# Procedimiento

- **A. Solicitud de permiso:** Ingresar la solicitud de autorización de Regla 8va en Ventanilla Única , adjuntando la documentación correspondiente señalada en el formato de solicitud de permiso.
- **B. Resoluciones a solicitudes:** La SE emite, a través de Ventanilla Única, el oficio de resolución correspondiente.

## Temporal



Vigencia: 2 años

Plazo de respuesta: Inmediata

## Definitiva



Vigencia: 1 año

Plazo de respuesta: Máximo 15 días hábiles





# Drawback



# Fundamento legal

- Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, 11 mayo 1995 y modificaciones.
- RGMCE de la SE, 31 diciembre de 2012 y sus modificaciones.

# Objetivo

- **Devolver a los exportadores el Impuesto General de Importación** pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación, por las mercancías que se retornan en el mismo estado, o para su reparación o alteración.

# Características

- El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del IGI en moneda nacional, entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.
- El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** en la cuenta del beneficiario.

# Documentación

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos en electrónico para darse de alta:

- Acta Constitutiva
- Constancia de Situación Fiscal
- Comprobante de cuenta bancaria
- Identificación del Representante Legal
- Solicitud de alta ante la TESOFE

# Criterios

- Las **personas morales** que deseen obtener la devolución de impuestos, deberán presentar su solicitud (SE-03-001), conforme a lo siguiente:
- Deberá ser llenada en el programa Drawback.exe, obtenerse en la dirección [www.economía.gob.mx](http://www.economía.gob.mx), ó directamente en las ventanillas de atención al público. La solicitud debe presentarse en electrónico y acompañarse de una impresión en original y copia, así como una copia de los documentos que se indican en el formato.

# Plazos

La solicitud debe presentarse en los siguientes plazos:

- 1. Durante los **12 meses** siguientes a la fecha del **pedimento de importación**.
- 2. Dentro de dicho periodo deberá realizarse la exportación, con un plazo de **90 días hábiles**, contados a partir de la fecha del **pedimento de exportación**.

**Insumos originarios** de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que sean incorporados a bienes **exportados a los Estados Unidos de América o a Canadá**

**Insumos** que sean **incorporados a bienes exportados a países distintos** a los Estados Unidos de América o a Canadá;

## Personas morales

**Mercancías** que hayan sido **exportadas a los Estados Unidos de América o a Canadá** en la **misma condición** en que se hayan importado.

**Mercancías** procedentes de los **Estados Unidos de América o de Canadá**, que únicamente hayan sido sometidas a **procesos de reparación o alteración** y sean posteriormente exportadas a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.



# Contacto

- Para mayor información, comunicarse al 01 800 08 32 666 para todo el país, al Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Economía en <http://www.economía.gob.mx/conoce.la.se/atencion.-ciudadana>; o al teléfono 52 29 61 00 Ext 34345, con la Lic. Ana María Rivas de León.

# Oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en Nuevo León

Corporativo Santa María, Piso 15.  
Blvd. Díaz Ordaz # 130 Col. Santa María

Horario de atención al público:  
Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

**Lic. Adriana Imelda Sánchez Cuéllar**

[adriana.cuellar@economia.gob.mx](mailto:adriana.cuellar@economia.gob.mx) Ext. 82803

**Lic. Héctor Amedeé González Girerd**

[hector.gonzalez@economia.gob.mx](mailto:hector.gonzalez@economia.gob.mx) Ext. 82825